

RAMÓN VIÑAS
GEORGINA GARRIGA
(Coords.)

PERSPECTIVAS DEL DERECHO SUCESORIO EN EUROPA

Congreso organizado por la Universitat d'Andorra
y el Departamento de Derecho y Economía
Internacionales de la Universidad de Barcelona

Sant Julià de Lòria (Principado de Andorra),
29 y 30 de noviembre de 2007

Prólogo de
Alegría Borrás y Paul Lagarde

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2009

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN GENERAL , por <i>Alegría Borrás y Paul Lagarde</i>	7
CAPÍTULO I. SUCESIONES Y TESTAMENTOS EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ANDORANO , por <i>Ramón Viñas Farré</i>	17
INTRODUCCIÓN.....	17
I. CONFLICTO DE LEYES	19
II. CONFLICTO DE JURISDICCIONES.....	30
III. TESTAMENTOS Y PACTOS SUCESORIOS	34
CAPÍTULO II. FAMÍLIA I SUCCESSIÓ EN L'ORDENAMENT JURÍDIC ANDORRÀ , por <i>Isidre Bartumeu Martínez</i>	41
I. INTRODUCCIÓ: L'ECONOMIA I LA SOCIETAT ANDORRANA DEL SEGLE XX	41
II. L'EVOLUCIÓ DE LA FAMÍLIA A ANDORRA	43
III. EL NOU CONCEPTE DE FAMÍLIA.....	46
IV. LA SUCCESSIÓ PER CAUSA DE MORT.....	48
V. EL CÒNJUGE VIDU I LA SEVA POSICIÓ JURÍDICA EN LA SUCCESSIÓ INTESTADA	53
CAPÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS RESPUESTAS AL LIBRO VERDE SOBRE SUCESIONES Y TESTAMENTOS RELATIVAS A LA COMPETENCIA JUDICIAL , por <i>Albert Font Segura</i>	59
I. INTRODUCCIÓN: DIVERGENCIA Y DISPARIDAD	59
II. DIVERGENCIA EN LAS REGLAS INTERNAS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL	64
III. LA RELEVANCIA DE LOS PRINCIPIOS MATERIALES SUBYACENTES PARA LA UNIFICACIÓN COMUNITARIA DE LA COMPETENCIA JUDICIAL	66

	<u>Pág.</u>
IV. REGLA GENERAL: ÚLTIMO DOMICILIO DEL DIFUNTO.....	71
V. REGLAS EXCEPCIONALES	74
VI. REFLEXIONES FINALES.....	80
CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES EN UN FUTURO REGLAMENTO COMUNITARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO RELATIVO A LAS SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE, por Joaquim-J. Forner Delaygua	83
I. LEY APLICABLE E INTEGRACIÓN: APLICACIÓN DE LA LEY EXTRANJERA Y COMPETENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES	83
II. COMPETENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES Y LEY APLICABLE EN MATERIA SUCESORIA	86
III. LEY APLICABLE: UNIDAD/FRACCIONAMIENTO Y CONSECUENCIAS EN COMPETENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES	103
IV. «CUESTIONES PRELIMINARES».....	105
V. CONSIDERACIONES FINALES	108
CAPÍTULO V. REENVÍO Y SUCESIONES EN LA PRÁCTICA ESPAÑOLA, por José Luis Iriarte Ángel.....	111
I. INTRODUCCIÓN	111
II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN.....	112
III. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA	114
IV. ÍNDICES O CRITERIOS EMPLEADOS POR LA JURISPRUDENCIA PARA ADMITIR O RECHAZAR EL REENVÍO. ANÁLISIS DE LOS MISMOS	122
V. UN PROBLEMA ESPECÍFICO. REENVÍO DE RETORNO A UN ORDENAMIENTO CIVIL FORAL O AUTONÓMICO	133
CAPÍTULO VI. LA REMISIÓN A SISTEMAS PLURILEGISLATIVOS EN MATERIA SUCESORIA. PERSPECTIVA EUROPEA, por M.^a Elena Zabalo Escudero	137
I. INTRODUCCIÓN	137
II. LA REMISIÓN A UN ORDENAMIENTO PLURAL EN MATERIA SUCESORIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL.....	141
III. LA REMISIÓN A UN ORDENAMIENTO PLURAL EN MATERIA SUCESORIA, EN EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1989 SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE	145
IV. LA PREVISTA UNIFORMIZACIÓN COMUNITARIA DEL DERECHO APLICABLE A LAS SUCESIONES Y LA REMISIÓN A ORDENAMIENTOS PLURILEGISLATIVOS	148

	Pág.
V. UN APUNTE SOBRE LA PREVISIBLE INCIDENCIA DE LA SOLUCIÓN COMUNITARIA EN LA DIMENSIÓN INTERNA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL	152
VI. REFLEXIONES FINALES	154
CAPÍTULO VII. TRATAMIENTO CONFLICTUAL DE LOS PACTOS SUCESORIOS EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL , por <i>Beatriz Añoveros Terradas</i>	157
INTRODUCCIÓN	157
I. CONCEPTO DE PACTO SUCESORIO	161
II. TRATAMIENTO CONFLICTUAL DE LOS PACTOS SUCESORIOS EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL ..	166
CONSIDERACIONES FINALES	173
CAPÍTULO VIII. LA ACREDITACIÓN DE LA CUALIDAD DE ADMINISTRADOR DE UNA HERENCIA INTERNACIONAL: EL CERTIFICADO EUROPEO DE HEREDERO , por <i>Andrés Rodríguez Benot</i>	175
I. LA ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	176
II. LA CODIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA	182
III. LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA: UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO	190
IV. LA ACREDITACIÓN DE LA CUALIDAD DE PERSONA HABILITADA PARA ADMINISTRAR UNA HERENCIA INTERNACIONAL	194
CAPÍTULO IX. LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL DERECHO SUCESORIO CATALÁN Y FRANCÉS: UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO , por <i>Carmen Parra Rodríguez</i>	219
I. INTRODUCCIÓN	219
II. LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL DERECHO SUCESORIO	220
III. LOS DESCENDIENTES	221
IV. LOS ASCENDIENTES	224
V. EL CÓNYUGE	226
VI. LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LA LEY 10/2008, RELATIVA A LAS SUCESIONES	232

INTRODUCCION GENERAL

1. Los días 29 y 30 de noviembre de 2007 tuvo lugar en Sant Julià de Lòria (Principado de Andorra) un Congreso para examinar algunos aspectos del Derecho internacional privado de las sucesiones, desde una perspectiva andorrana y desde una perspectiva de la integración europea¹. Fue organizado por la Universidad de Andorra y la Universidad de Barcelona, a través del área de Derecho internacional privado del Departamento de Derecho y Economía Internacionales. Las sesiones se celebraron en el *Auditori Rocafort del Centre Cultural i de Congressos Lauredià*.

El acto inaugural fue presidido por el Sr. Daniel BASTIDA, Rector de la Universidad de Andorra, la Prof. Dra. Alegría BORRÁS, Catedrática de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona y durante muchos años representante de España en la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado y en el Comité de Derecho Civil de la Comunidad Europea, y el Prof. Dr. Ramón VIÑAS, también Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona y excelente conocedor del Derecho andorrano y autor, entre otros muchos trabajos, del *Dret internacional privat del Principat d'Andorra* (Barcelona-Madrid, Marcial Pons), aparecido su primer volumen en 2002 y habiendo anunciado durante este Congreso la inminente publicación del segundo volumen, que incluirá los temas de Derecho de persona, familia, sucesiones y testamentos.

En su intervención en el acto inaugural, el Rector de la Universidad de Andorra expresó su satisfacción por el hecho de que este importante

¹ En el marco del Programa SGR (*ajuts per donar suport a les activitats dels grups de recerca consolidats de Catalunya*) del Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya (DURSI), Código 2005SGR00928, concedido al área de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona.

Congreso se celebrara en la joven Universidad andorrana. Señaló, además, la importancia que tienen en el Principado de Andorra los temas de sucesiones que, en gran parte, tienen elementos de internacionalidad. A su juicio, Andorra puede beneficiarse de las ideas que surjan de estas Jornadas, ya que no existen normas escritas al respecto y, si algo hay, es gracias a la labor de la jurisprudencia de los Tribunales del Principado de Andorra. Si la jurisprudencia de los tribunales tiene siempre un inapreciable valor, no cuesta comprender que este valor se acentúa en el caso del Principado de Andorra, puesto que el ordenamiento civil, especialmente en materia de sucesiones y testamentos con elementos extranjeros, se basa, fundamentalmente, en un complejo normativo de índole consuetudinario, integrado en buena parte por la vigencia inveterada de disposiciones del venerable «Derecho común», patrón de casi todos los Derechos occidentales modernos y, complementado o modificado, aunque en escasa medida, por disposiciones emanadas del poder legislativo, si bien las lagunas legales se han cubierto por la labor de los tribunales andorranos, que, siempre que pueden, recurren a los textos de la Compilación de Justiniano y, sobre todo, al Digesto.

Por su parte, la Prof. Alegría BORRÁS señaló la oportunidad y acierto de celebrar las Jornadas en la Universidad de Andorra, agradeciendo la favorable acogida con que recibieron la sugerencia para esta reunión, que no hubiera sido posible sin los buenos oficios del Prof. Ramón VIÑAS. Asimismo, destacó que, desde un lugar jurídicamente tan particular como Andorra, se estaba tomando una posición siguiendo la línea de los deseos de la Comisión (Programa de financiación de la justicia civil 2007-2013) sobre organización de reuniones para crear unas redes de juristas especializados en el Derecho civil con vistas a desarrollar la confianza y la comprensión mutuas entre profesionales en este ámbito, compartir información y desarrollar las mejores prácticas.

2. Este ha sido el origen de la presente obra, que recoge los trabajos inicialmente presentados al Congreso, reelaborados por sus autores, más otros trabajos elaborados por miembros del equipo de investigación que lidera la Prof. Alegría BORRÁS. Los dos profesores que firman esta introducción participaron también activamente en el Congreso: la Prof. Alegría BORRÁS como moderadora de todas las sesiones y el Prof. Paul LAGARDE presentando el marco general de la ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte, tanto respecto a la conexión objetiva como a la *professio iuris*. Ambos intervinieron, como representantes de España y Francia, respectivamente, en las negociaciones en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado que condujeron a la adopción del Convenio de 1 de agosto de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte. Además, el Prof. Paul LAGARDE colaboró, juntamente con el Prof. Heinrich DÖRNER en la preparación por el *Deutsches Notarinstitut* del *Etude de droit comparé sur*

les regles de conflits de juridictions et de conflits de lois relatives aux testaments et successions dans les Etats membres de l'Union Européenne, preparado para la Dirección General de Justicia y Asuntos de interior de la Comisión de las Comunidades Europeas (publicado por el *Deutsches Notarinstitut* en 2004). Además, tanto el Prof. LAGARDE como la Prof. BORRÁS son miembros del Grupo Europeo de Derecho Internacional Privado (GEDIP) que se ocupa de los temas de intersección entre el Derecho comunitario europeo y el Derecho internacional privado y que ya en 1993, en el denominado «Proyecto de Heidelberg» (arts. 5 y 6), introdujo normas en materia de sucesiones que fue uno de los elementos tomados en consideración para la elaboración por la Comisión del Libro Verde sobre sucesiones y testamentos. De ahí, pues, que siempre se hayan seguido de cerca y con interés los temas relativos al Derecho internacional privado de sucesiones y a las perspectivas que en estos momentos se abren en Europa.

3. La oportunidad de las Jornadas y de esta publicación deriva, esencialmente, de dos datos: 1.º La creciente internacionalización de la vida en general y, en particular, en Europa, de suerte que las sucesiones con consecuencias transfronterizas no son excepcionales, sino cada vez más habituales y, en particular, en Andorra. 2.º Pero ese primer dato no sería significativo sin un segundo, que es la pluralidad y diversidad de las normas materiales que regulan la sucesión en los distintos Estados, así como de las normas de Derecho internacional privado, incluyendo las normas de competencia de los tribunales, las normas de conflicto de leyes y, en fin, las normas relativas al reconocimiento y ejecución de sentencias.

De ahí derivan dificultades y gastos para los derechohabientes y dificultades también para los operadores jurídicos. Abogados, jueces, notarios, etc. tienen que enfrentarse a graves dificultades jurídicas para facilitar una solución adecuada que permita tomar posesión de la herencia y disfrutar del derecho a la propiedad. En definitiva, el Derecho de sucesiones sigue constituyendo un buen «banco de pruebas» del Derecho internacional privado.

Se estima que unas 20.000 personas fallecen cada año viviendo en otros países y que otras 30.000 personas, aunque residen en el país de su nacionalidad, tienen bienes, a menudo de propiedad conjunta con su cónyuge, en otro Estado de la Comunidad Europea. El ciudadano europeo se preocupa por estas cuestiones («Flash Eurobarometer» núm. 188, *Family Law*, octubre de 2006). El Programa de La Haya (2004) pidió a la Comisión que presentara un Libro verde «sobre la regulación de los conflictos de leyes en materia de sucesiones, tratando en particular la cuestión de la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en este ámbito, el certificado europeo de heredero y un mecanismo que permita saber con precisión si un residente de la Unión Europea ha dejado últimas voluntades o un testamen-

to». El «Libro verde sobre las sucesiones y los testamentos» [Documento COM (2005) 65 final, de 1 de marzo de 2005] sirvió para abrir el proceso de consulta y debate, cumpliendo la función que estos documentos tienen, destinados a conocer la opinión de organismos y particulares. En su reunión de Chania (octubre de 2005) el Grupo Europeo de Derecho internacional privado preparó unas respuestas al Libro verde, teniendo en cuenta sus trabajos anteriores y, en particular, el mencionado «Proyecto de Heidelberg».

La experiencia hace ver las dificultades que el tema tiene. Por una parte, es difícil predecir cuál será la actitud de los Estados miembros, cuando sus legislaciones son tan diferentes en materias cruciales, como, por ej., las legítimas. Por otra parte, la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado adoptó el Convenio de 1 de agosto de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte, un Convenio que, pese a su corrección técnica, aún no ha entrado en vigor, ya que sólo ha sido ratificado por Holanda.

4. Los dos primeros capítulos de esta obra están dedicados a cuestiones vinculadas al Derecho andorrano y al Derecho internacional privado de Andorra. El Capítulo I, titulado «Sucesiones y testamentos en Derecho internacional privado andorrano» está firmado por el Prof. Ramón VIÑAS, Catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Barcelona, que se refiere, en primer lugar, al Derecho material vigente al respecto para dar paso después a las cuestiones específicas de conflicto de leyes y conflicto de jurisdicciones, con una amplia referencia a la jurisprudencia andorrana, que ilustra adecuadamente las distintas cuestiones que se presentan en relación a las sucesiones con elementos vinculados a distintos ordenamientos jurídicos.

El siguiente Capítulo, firmado por el notario de Andorra Sr. Isidro BARTUMEU, se ocupa de «Familia y sucesiones en el ordenamiento jurídico andorrano», constituyendo un excelente complemento del capítulo anterior, ya que presenta la visión práctica del Derecho andorrano relativo a la familia y a las sucesiones desde la perspectiva que proporciona su trabajo cotidiano. El notario es testigo y actor de las dificultades que derivan de los supuestos en que en una sucesión hay elementos vinculados a distintos ordenamientos jurídicos, de suerte que cumple una función de justicia preventiva, aunque no siempre sea posible evitar el litigio, por bien que haya actuado el notario. La evolución que se ha producido en el ámbito de la familia y las sucesiones en los últimos años resulta realmente espectacular: las crisis matrimoniales, el envejecimiento de la población, las parejas no casadas, etc. son algunos de los factores a tomar en consideración para la comprensión del nuevo sistema que ha aparecido en los últimos años. Todo ello incide en el Derecho sucesorio y por esto tiene especial importancia la *Llei de Reforma del Dret de Successions*, de 31 de julio de 1989.

5. Un segundo bloque estaría constituido por los Capítulos III y IV firmados, respectivamente, por el Prof. Joaquim J. FORNER, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona, y por el Prof. Albert FONT, Profesor titular de Derecho internacional privado de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

El Capítulo III, titulado «Valoración de las respuestas al Libro Verde sobre sucesiones y testamentos relativas a la competencia judicial», firmado por el Prof. Albert FONT, realiza un cuidadoso examen de las respuestas recibidas al Libro Verde de la Comisión de 2005 en relación a la competencia judicial internacional, un tema al que no se ha dedicado habitualmente la necesaria atención. Como bien dice en sus consideraciones finales, las normas de reconocimiento son deudoras de las reglas de competencia, éstas lo son de las normas de conflicto y éstas lo son, a su vez, de las normas materiales, sin que sea concebible conseguir la unificación aislada de uno de dichos sectores. Pero una unificación comunitaria de las reglas de competencia judicial y de las normas de conflicto que propicie y simplifique el reconocimiento, va a influir de modo determinante en la regulación material y procesal, con lo que se trata de un viaje de ida y vuelta. El tema no es fácil y es fundamental, ya que, una vez determinado el tribunal competente, va a aplicar sus normas de conflicto de leyes, lo que puede dar lugar a resultados muy diversos, por lo que el riesgo de *forum shopping* es importante. Cabe recordar que la postura de Julio D. GONZÁLEZ CAMPOS y la de A. BORRÁS en la Conferencia de La Haya siempre fue favorable a que se tratara de esta materia.

El Capítulo IV, firmado por el Prof. Joaquim J. FORNER, se refiere a «Consideraciones acerca de la regulación de la competencia internacional de autoridades en un futuro Reglamento comunitario de Derecho internacional privado relativo a las sucesiones por causa de muerte». Como su propio título indica, se trata de un estudio sobre aspectos generales de la competencia internacional de autoridades, vinculándolo al tema de la ley aplicable en materia sucesoria. En esta perspectiva, no deja de preocuparle el tema de las dificultades existentes para aplicar correctamente la ley extranjera al fondo de la sucesión. Su conclusión es que las normas de competencia en el futuro Reglamento debieran suponer un determinado ámbito de aplicación espacial, que se inspire en el Reglamento 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia, así como incluir determinadas normas sobre ley aplicable, que se inspiren en las legislaciones modernas de Derecho internacional y en el Convenio de La Haya de 1989, en la medida en que permiten la elección de la ley aplicable por el causante.

6. El siguiente Capítulo aborda una cuestión clásica del Derecho internacional privado, cual es el reenvío. El Prof. José Luis IRIARTE, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad

Pública de Navarra, se ocupa de «Reenvío y sucesiones en la práctica española». Se trata de pasar revista a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo español en materia de reenvío, que ofrece una nueva perspectiva en la materia, alineándose en gran medida con lo que la doctrina científica había venido diciendo desde hace años. La diversidad de conexiones entre los Estados, además de la adopción de sistemas de unidad o escisión de la sucesión dan lugar a muchos y variados problemas.

En el futuro Reglamento comunitario debe considerarse el tema del reenvío. Teniendo en cuenta que sus normas de conflicto serán de aplicación universal o *erga omnes* y, por tanto, la ley designada se aplicará incluso en el caso de que sea la de un Estado no contratante, cabe pensar en la exclusión del reenvío para los supuestos en que la ley aplicable resulte ser la de uno de los Estados miembros de la Comunidad. Pero para los supuestos en que resulte aplicable la ley de un Estado no miembro, cabe imaginar otro tipo de solución, que respondería mejor a la práctica ya existente y se inspiraría en las soluciones del conflicto de sistemas. Se trataría de una solución tomada del art. 4 del Convenio de La Haya de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte, según el cual si la ley aplicable «fuera la de un Estado no contratante y las normas de conflicto de dicho Estado remitieran, para toda o parte de la sucesión, a la ley de otro Estado no contratante que aplicaría su propia ley, la ley aplicable será la de este último Estado», sobre una propuesta de la delegación de Francia (documento de trabajo núm. 7 y discusión en *Actes et Documents de la Seizième Session*, Tomo II, pp. 427 ss.) que recibió un amplio apoyo en la Sesión Diplomática y, en particular, de las delegaciones de España e Italia, que ya habían apuntado el tema en la Comisión Especial.

7. Elena ZABALO, en el Capítulo titulado «La remisión a sistemas plurilegislativos en materia sucesoria. Perspectiva europea», se ocupa de un tema bien conocido por ella, cual es el de la incidencia de la plurilegislación en los supuestos de remisión por la norma de conflicto a un ordenamiento jurídico complejo. Se trata de un tema que preocupa particularmente desde una perspectiva española, aunque nuestra perspectiva no sea la misma que la de otros Estados, que carecen de un sistema interno de solución de conflictos de leyes como es el caso en España, donde se dispone de un sistema de Derecho interregional.

Para su examen parte de las normas contenidas en los arts. 19 y 20 del Convenio de La Haya de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte que, aún siendo complejas, han sido consideradas útiles por diversos ordenamientos de carácter plurilegislativo y han sido utilizadas como modelo en Convenios posteriores de la Conferencia de

La Haya de Derecho internacional privado (protección de niños, protección de adultos, alimentos). Si esta solución puede inspirar una norma al respecto en el futuro instrumento comunitario, cabe preguntarse, como hace la autora, si la mano del legislador comunitario alcanzará a las soluciones del tradicionalmente denominado Derecho interregional y, en ese contexto, cuál será el papel que ocupará la vecindad civil.

8. Beatriz AÑOVEROS, Profesora Titular en ESADE (Universidad Ramón Llull), se ocupa del «Tratamiento conflictual de los pactos sucesorios en Derecho internacional privado español», teniendo en cuenta la complejidad y las dificultades que el tema plantea, tomando en consideración la particularidad de nuestro ordenamiento en cuanto ordenamiento plurilegislativo, con diversidad de regulación en cada uno de los ordenamientos que coexisten en España. Los pactos sucesorios incluidos en capitulaciones matrimoniales resultan de utilidad para clarificar la situación del cónyuge supérstite, un tema vinculado al planteamiento del conflicto móvil y, en particular, a la cuestión de la modificación del punto de conexión entre la celebración del matrimonio y el fallecimiento.

9. El Capítulo VIII está dedicado a «La acreditación de la cualidad de administrador de una herencia internacional: El certificado europeo de heredero». En un imaginativo estudio el autor, Andrés RODRÍGUEZ BENOT, Profesor titular de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla), trata de esbozar la nueva figura que se pretende introducir en el nuevo instrumento comunitario y que respondería a una preocupación de los ciudadanos europeos, cual son las dificultades que encuentran para hacer valer su condición de herederos en país distinto de aquél en que han sido declarados como tales. Para ello, además de las aportaciones de la doctrina y de la jurisprudencia, utiliza el precedente que, aunque con objetivos más limitados, constituye el Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre la administración internacional de las sucesiones.

10. En el último Capítulo, la Dra. Carmen PARRA RODRIGUEZ, Profesora en la Universitat Abat Oliba CEU, dedica unas páginas al tema de los herederos forzosos en el Derecho sucesorio catalán y francés, aportando un estudio de Derecho comparado. Después de una Introducción, estudia los herederos forzosos en el Derecho sucesorio, los ascendientes y, especialmente, los derechos sucesorios del cónyuge supérstite. Finaliza con un análisis de la Ley 10/2008, relativa a las sucesiones, destacando las novedades que dicho texto incorpora respecto de esta materia.

11. Con posterioridad a la celebración de las Jornadas e, incluso, a la entrega de los originales para esta obra, en la reunión de expertos nacionales celebrada en Bruselas, el 30 de junio de 2008, la Comisión

presentó un «*Discussion paper*» relativo a las sucesiones por causa de muerte, largamente discutido y preparado por un grupo de expertos. Como siempre ocurre con los documentos comunitarios, es difícil conocer su verdadero *status*, pero en estos momentos puede considerarse público si se tiene en cuenta que fue distribuido a los asistentes en la documentación del seminario de la ERA sobre «*Current developments in European Family Law and Law of Succession*», que tuvo lugar en Trier los días 25-26 septiembre 2008. El hecho mismo de la presentación de este documento antes de presentar formalmente una iniciativa de la Comisión, muestra las dificultades que el tema de las sucesiones plantea.

Se trata, en realidad, de un documento de trabajo que, evidentemente, va a ser modificado, pero que da ya una idea bastante precisa sobre las grandes opciones de la futura proposición de la Comisión. No es este el lugar para examinar los detalles de este documento, pero sí para señalar algunos de los elementos fundamentales. El eje del nuevo instrumento será la inclusión de una norma de conflicto, que pretende sea más simple que la del Convenio de La Haya de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte. Incluye también reglas de competencia directa, para las que se seguiría el mismo criterio que para la ley aplicable, y también reglas residuales, es decir, excluyendo la aplicación de las normas estatales, como se está haciendo en otros instrumentos. También contiene reglas de reconocimiento y ejecución, proponiendo utilizar un sistema simplificado, si bien no es posible aún la supresión total del *exequátur*. Desde la perspectiva del ciudadano europeo, habría interés en disponer de un certificado europeo de heredero (o «Título sucesorio europeo»), de forma que, emitido en un Estado, tuviera validez en todos y la creación de un Registro europeo de testamentos, algo aún más complejo, pues no todos los Estados disponen de un Registro de últimas voluntades.

Por el momento, el instrumento choca con la oposición frontal del Reino Unido que querría, por una parte, limitar el futuro Reglamento a los bienes existentes en el momento del fallecimiento, excluyendo, por tanto, la reducción de las liberalidades que atentaran a las legítimas y, de otra parte, excluir totalmente la administración y la liquidación de la sucesión. Además, algunos notarios muestran su inquietud, esencialmente, de que, en materia inmobiliaria, un acto público otorgado en un Estado miembro pueda ser inscrito en los registros públicos de otro Estado miembro.

12. Con esta breve introducción se quiere destacar la importancia y oportunidad del tema abordado en esta publicación, que incide directamente en el debate en torno a las posibilidades de un instrumento comunitario en materia de sucesiones. La celebración de las Jornadas ha sido posible gracias a la colaboración de las Instituciones andorra-

nas, especialmente al Gobierno andorrano, a la *Universitat d'Andorra* y a la *Fundació Crèdit Andorrà*. De la publicación de los trabajos se ha ocupado el Profesor Ramón VIÑAS, quien ha buscado la financiación pertinente.

Alegría BORRÁS
Catedrática de Derecho internacional privado
Universidad de Barcelona

Paul LAGARDE
Profesor Emérito
Universidad de París I